



Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
D strito Judicial de Pamplona

Catorce (14) de junio de dos mil veintid s (2022)

Referencia:	Demanda Ejecutiva Singular
Radicado:	54-743-40 89-001-2021-00077-00
Demandante:	CREZCAMOS S.A., COMPA�A DE FINANCIAMIENTO
Apoderada:	Dra., Yary Katherine Jaimes Laguado
Demandado:	Lu�s Armando Fl�rez Gonz�lez

Vista constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud hecha por la apoderada de la parte ejecutante doctora **Yary Katherine Jaimes Laguado** en memorial allegado v a correo electr nico donde solicito : "(...)el emplazamiento de los demandados en los t rminos del articulo 291 numeral 4 del C digo General del Proceso, que reza: si la comunicaci n es devuelta con la anotaci n de que la direcci n no existe o que la persona a notificar no reside o no trabaja en el lugar, a petici n del interesado se proceder  a su emplazamiento en la forma prevista en este C digo (...) lo anterior teniendo en cuenta que, la certificaci n de gesti n de entrega del citatorio, emitido por la empresa de mensajer a "INTERRAPIDISIMO", del cual adjunt  copia, hace constar que la direcci n reportada por el demandado **Lu s Armando Fl rez Gonz lez** a **CREZCAMOS S.A., COMPA A DE FINANCIAMIENTO**. para efectos de notificaciones **NO EXISTE**.

Teniendo en cuenta lo informado por la se ora apoderada de la parte demandante y la certificaci n de devoluci n emitida por la empresa de mensajer a "INTERRAPIDISIMO"; por ser procedente la solicitud y con base en lo fundamentado en el art culo 180 del CGP se resolver  la solicitud

As  mismo vista constancia secretarial que antecede y encontr ndose debidamente embargado el bien inmueble objeto del presente proceso y en atenci n a que la solicitud de secuestro del bien inmueble que hizo v a correo electr nico la apoderada de la parte demandante, doctora **Yary Katherine Jaimes Laguado**, es viable; la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.:

Resuelve:

1. Acceder a la petici n elevada por la apoderada de la parte ejecutante doctora **Yary Katherine Jaimes Laguado**, en consecuencia, real cese el emplazamiento del demandado **Lu s Armando Fl rez Gonz lez**, en el registro nacional de personas emplazadas como lo establece el art 180 del C.G.P
2. **Comisionar** al se or alcalde de Santo Domingo de Silos, N.S., para que delegue a quien corresponda, con amplias facultades para que realice la diligencia administrativa, conforme lo establece el **art culo 38 del C.G. del P.**, y practique el secuestro al bien inmueble rural denominado "**Mi Ranchito**", ubicado en la vereda B bega, de la comprensi n Municipal de Silos, N.S., identificado con Folio de Matr cula Inmobiliaria N . **272-44951**, de propiedad del demandado **Lu s Armando Fl rez Gonz lez**, identificado con **C.C. N . 88.166.723**, en el proceso de la referencia.

3. Para el efecto y conforme a lo contemplado en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como secuestre a la señora **Karen Paola García Afanador, con C.C. N°. 1.098.641.054**, Celular **3166781983**, correo electrónico karenafanador0216@outlook.com dirección, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, de la ciudad de Bucaramanga, (Santander), quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que, en el Distrito Judicial de Pamplona y Cúcuta, no hay lista de Secuestres, por lo que acudimos al Distrito más cercano que, para el presente caso, es el de la ciudad de Bucaramanga; (Resolución DESAJBUR21-9, del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la Justicia para el cargo de secuestre, con vigencia 1°. De abril de 2021 a 31 de marzo de 2023).

4. Señálese al citado auxiliar de la justicia la suma de **trescientos mil (\$300.000,00)** como **honorarios provisionales**.
5. Teniendo en cuenta que el secuestre designado para asistir a la diligencia, tiene que desplazarse el día anterior, desde la ciudad de Bucaramanga al municipio de Santo Domingo de Silos y viceversa, debiendo pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación; la suscrita operadora judicial, le señala como **viáticos** para cubrir dichos gastos, la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00), M/cte.**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante en el lugar de la diligencia.
6. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando las debidas constancias.
7. Por medio del comisionado hágasele al citado auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, como es, el deber concurrir a la diligencia de secuestro; cumplir con el encargo en el término otorgado; informar a éste despacho, en forma mensual sobre su gestión; so pena de ser sancionado con **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**; o exclusión de la lista (**artículo 50 C.G.P.**); así mismo, comuníquesele, que solo podrá ser relevarlo del cargo, en caso que se excuse de prestar el servicio, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.
8. Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberán acatar y cumplir de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencia Fuera de Despachos Judiciales proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como las tomadas por el Consejo Seccional, al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud, mediante la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, que prorrogó hasta el 30 de abril del 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; la cual fue declarada mediante la Resolución 385 del 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 del mismo año y 222, 738, 1315 y 1913 del 2021.
9. Comuníquese a la doctora **Yary Katherine Jaimés Laguado**, apoderada judicial de la parte ejecutante, Teléfono celular: **3208899800**, correo: yary.jaimes@crezcamos.com la fecha y hora de la diligencia de secuestro; así como el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la secuestre.

10. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form the name Otilia Flórez Bautista.

Otilia Flórez Bautista
Juez